



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0344
RADICADO N° 2019-00420-00

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte demandante, que recae sobre el bien inmueble objeto de Partición, teniendo en cuenta que el corriente proceso terminó a través de Sentencia N° 044 del 20 de abril de 2021, donde se acogieron las pretensiones de la presente demanda liquidatoria, aunado a que mediante Sentencia-Conciliación N° 070 del 14 de diciembre de 2018, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, y se acordó por los extremos procesales que las medidas cautelares se mantendrían en aras de materializar la Liquidación de La Sociedad Conyugal, llevándose lo mismo a cabo conforme a lo dilucidado en líneas anteriores, donde se adjudicó en comunidad y proindiviso a los extremos procesales el inmueble con M.I. 001-527200, razón suficiente para que se abra paso a la petición deprecada; por tal razón, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien referido.

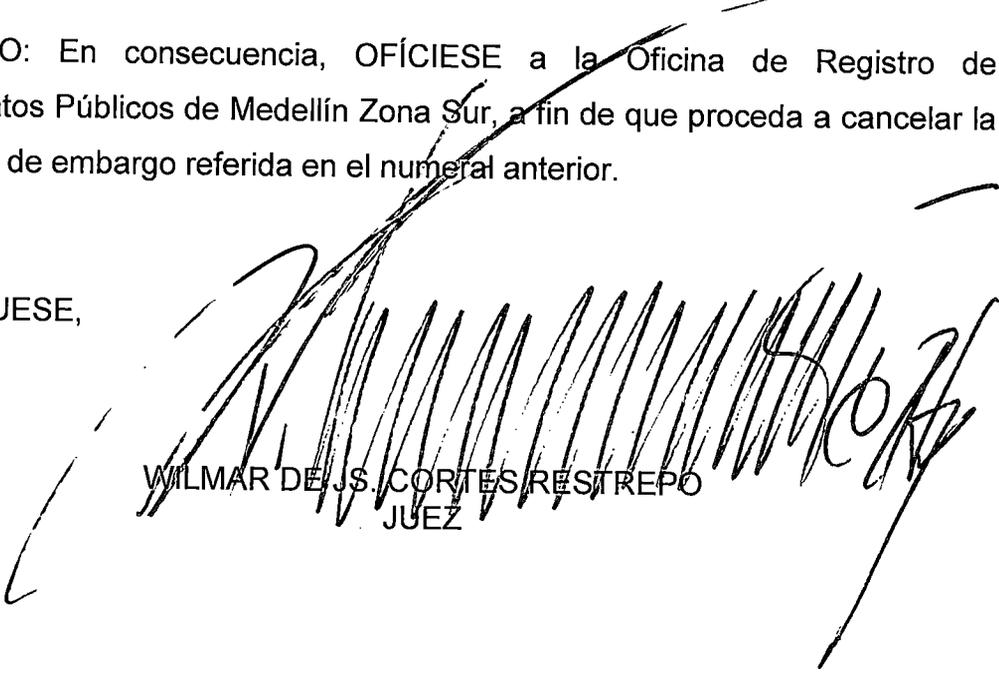
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Vereda Los Gómez del Municipio de Itagüí (Ant.), distinguido con M.I. 001-527200, propiedad de AURA LIGIA RENDÓN ARCILA, C.C. 42.788.321; medida que fue comunicada mediante Oficio N° 2258 del 1° de diciembre de 2017, emitido por este Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que proceda a cancelar la anotación de embargo referida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTES RESTREPO
JUEZ